Resolución Consejo Superior
Nº trescientos setenta y cinco

"2019 -Año de la Exportación-"

Santiago del Estero, 29 de noviembre de 2019.

Resolución C.S. Nº: 375

CUDAP: EXPE – MGE: 5801/2019

VISTO:

La **Resolución HCS Nº 273/1993**, sobre Reglamento de Año Sabático; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior ha dispuesto la revisión de la reglamentación, aludida en el visto encomendando la tarea a la Comisión de Interpretación y Reglamentos.

Que la Comisión ha analizado la Resolución HCS N° 273/1993, y ha considerado necesario introducir algunas modificaciones en su articulado.

Que el tema ha sido tratado y aprobado por el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2019.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,

R E S U E L V E

Artículo 1º: Establecer como Reglamento de Año Sabático las normas que, como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º: Derogar, la Resolución HCS N° 273/1993 y toda otra que se oponga a la presente.

Artículo 3º: Hágase saber y dese copia. Cumplido, archívese.

Abog. M. de los Angeles BASBUS
SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO

Ing. Héctor Rubén PAZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO

Santiago del Estero, 29 de noviembre de 2019.

Resolución C.S. N°: 375

CUDAP: EXPE – MGE: 5801/2019

ANEXO

REGLAMENTO AÑO SABÁTICO

Artículo 1°.- Se entiende por *Año Sabático* al uso de licencia con goce de haberes por doce (12) meses, de acuerdo a las condiciones que se establecen en el presente reglamento.

La Universidad Nacional de Santiago del Estero concede el derecho de uso del *Año Sabático*, a sus docentes regulares, con dedicación exclusiva o semiexclusiva, con objeto de posibilitar:

a) La concurrencia periódica a centros de investigación reconocidos, para renovar y actualizar los conocimientos.
b) La realización de estudios en el país o en el extranjero.
c) La finalización de trabajos escritos o de tareas de investigación que signifiquen un aporte relevante a su disciplina que se reflejen en publicaciones originales e inéditas.
d) Realizar trabajos relacionados con la obtención de tesis de Magister o Doctorado y/o relacionadas con la búsqueda de información documental o trabajos de campo, según la temática.

Artículo 2°.- Para gozar de este derecho, los solicitantes, deberán acumular al momento de su solicitud una antigüedad mínima de diez (10) años como docente universitario regular en la UNSE, y en caso de haber gozado de este derecho deberán haber transcurrido siete (7) años a partir de su conclusión.

Artículo 3°.- Los Auxiliares Docentes regulares tendrán derecho a los beneficios del *Año Sabático* una sola vez durante el ejercicio del cargo.

Artículo 4°.- La solicitud de goce del *Año Sabático* deberá presentarse, como mínimo, con seis (6) meses de anticipación a su fecha prevista de iniciación. En caso que el objetivo sea la publicación de un libro, el profesor podrá solicitar la licencia hasta dos (2) años, antes de la última fecha fijada legalmente para el cese de funciones por razones jubilatorias, y si es para formación o perfeccionamiento el profesor deberá solicitar con cuatro (4) años de anticipación a la fecha jubilatoria a fin de poder transferir sus nuevos conocimientos en la UNSE. La solicitud debe acompañarse en tal oportunidad:

Resolución C.S. Nº: 375

CUDAP: EXPE – MGE: 5801/2019

a) El Plan de Actividades a cumplir;
b) Propuesta del Departamento académico correspondiente de las medidas a adoptar para que las funciones que el docente desempeña queden adecuadamente atendidas.
c) Su situación actualizada de revista expedida por la Dirección de Personal de la UNSE.

Artículo 5°.- De acuerdo a la índole del trabajo a realizar, el solicitante podrá hacer uso del derecho durante doce (12) meses corridos, o fraccionados en no más de dos (2) períodos anuales consecutivos. El término acordado para el goce del *Año Sabático* es improrrogable.

Artículo 6°.- El *Año Sabático* podrá solicitarse no más de tres (3) veces en total, siempre que el beneficiario hubiese cumplido a satisfacción del Consejo Directivo de la Facultad respectiva, con los concedidos anteriormente.

Artículo 7°.- El plan de actividades presentado deberá ser aprobado, en primera instancia por el Consejo Directivo, y posteriormente será el Consejo Superior quien otorgará la licencia correspondiente por simple mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 8°.- El Plan de Actividades consignará objetivos, temática, cronograma de actividades y presupuesto, y toda otra información que la Facultad considere necesaria. El tema deberá estar relacionado con el Departamento, Instituto, o área en la que se desempeña el docente.

Artículo 9°.- Concluido el término otorgado, el docente contará con un plazo de seis meses para presentar al Consejo Directivo el Informe Final sobre el desarrollo de las actividades. El Consejo Directivo tendrá la facultad de aprobarlo, mandar a su evaluación, rechazarlo o devolverlo para una nueva redacción. El Informe Final debe ser completo, explícito y claro.

Artículo 10°.- Los resultados de los estudios, investigaciones y trabajos realizados durante el *Año Sabático,* serán propiedad conjunta del beneficiario y de la Universidad. En el caso que los resultados de los estudios, investigaciones o trabajos sean patentables, la UNSE adoptará las previsiones que permitan la difusión del trabajo y dejen a salvo al mismo tiempo, los derechos patrimoniales del autor y de la Universidad.

Resolución C.S. Nº: 375

CUDAP: EXPE – MGE: 5801/2019

Artículo 11°.- Los resultados, una vez aprobados por el Consejo Superior, deberán ser expuestos públicamente en el ámbito de la Facultad correspondiente dentro de los siguientes dos meses. Un ejemplar de la o las publicaciones realizadas será enviada a la Biblioteca de la Facultad correspondiente.

Artículo 12°.-El goce de *Año Sabático* obliga al docente a dar cumplimiento a las actividades oportunamente programadas y aprobadas por el Consejo Superior; en caso de no hacerlo, será pasible de la sanción de devolución de los haberes percibidos durante el año y al no otorgamiento de un nuevo período de *Año Sabático.*

Artículo 13°.- Cuando el número de solicitudes de docentes o investigadores signifique un entorpecimiento en las actividades académicas, el Consejo Directivo establecerá el orden de prioridad.

Artículo 14°.- El no hacer uso del derecho en la época solicitada, por la causal prevista en el Artículo 13° no implica la pérdida del mismo que acuerda el Artículo 1° de la presente.

Artículo 15°.- El no haber usado el derecho dentro del término mínimo fijado, no hace beneficio acumulable para nuevos períodos.

Artículo 16°.- La licencia por año sabático es incompatible con la presentación de la renuncia condicionada por jubilación. Si el docente presenta esta renuncia durante el uso de Licencia por año sabático, se revocará la misma y el docente deberá devolver los haberes percibidos durante esta licencia.

Adog.M. de los Angeles SASBUS
SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO

Ing.Héctor Rubén PAZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO